

Informe secretarial: 3 de marzo de 2023, al Despacho demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio religioso a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00030, la cual fue presentada por intermedio de abogado de pobre. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, seis (06) de marzo de 2023

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO
RADICADO: 15-572-31-84-001-2023-00030-00
DEMANDANTE: TANIA KATERINE RANGEL DURAN
DEMANDADO: HENRY DE JESÚS AGUDELO

Se encuentra al Despacho demanda en la modalidad de Jurisdicción voluntaria CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIOSO POR MUTUO ACUERDO, presentada por intermedio de apoderado judicial de amparo de pobreza, por los señores TANIA KATERINE RANGEL DURAN y HENRY DE JESÚS AGUDELO

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, con base en los artículos 82-4, y 90-1-2 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

1. Deberá aclararse en el escrito de demanda cuál es el último domicilio conyugal de las partes, en tanto que ni en el acápite de hechos ni en ningún otro acápite de la demanda se determina dicho lugar.
2. No enuncia el tipo de proceso a seguir, por ser la acción promovida de mutuo acuerdo corresponde a un proceso de jurisdicción voluntaria tal como lo establece el numeral 10º del artículo 577 del CGP.
3. Al ser cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo, debe aportarse el convenio suscrito por los cónyuges, el que bien puede plasmarse en la demanda, en el poder o en escrito separado, el cual debe contener:
 - a) El estado en que se encuentra la sociedad conyugal y los bienes que la conforman.
 - b) Si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez o no.
 - c) La manera como los progenitores atenderán en adelante el cuidado personal de los hijos aun menores de edad JDAR y SAAR, y el régimen de visitas (estableciendo periodos en que se realizarán, fines de semana, periodos de vacaciones, cumpleaños etc.; hora y lugar de entrega).

d) La proporción y las fechas en que contribuirán a los gastos de crianza, tales como: alimentos, educación, salud, vestuario y establecimiento de los hijos, e incremento anual de los mismos.

e) Si el sostenimiento personal de cada uno de los consortes será de su propio cargo o no.

- 4. De otra parte, tanto en los fundamentos de derecho como en la competencia deberá corregirse la norma allí citada y la clase de proceso que se pretende tramitar, por cuanto no es acorde ni con los hechos ni con las pretensiones de la demanda.
- 5. Integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo documento demandatorio, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

1º. INADMITIR la demanda en la modalidad de Jurisdicción voluntaria - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, presentada por intermedio de apoderado judicial por los señores TANIA KATERINE RANGEL DURAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.130.071, y HENRY DE JESÚS AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.255.506

2º. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

3º Se le reconoce personería al abogado CLIMACO LOBO LOBO, identificado con C.C. 19.227.180 y con TP. 167.996, para que actúe como apoderado de los solicitantes en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Estado electrónico No. 35 del 7 de marzo
de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6002b86ed595a1207973a3f81bc1652515bb948aafa82a1a1b3c12ce34f04bf**

Documento generado en 06/03/2023 06:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>